

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 004 2014-01300 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	ANDRÉS FERNANDO TORRES GARCÍA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	Inadmite demanda.

El señor **ANDRÉS FERNANDO TORRES GARCÍA**, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N° 2013230050 del 15 de marzo de 2013, por medio de la cual el inspector de tránsito municipal, sanciono al demandante al pago de unas multas, y la nulidad de la Resolución N° 164 de 2014, por medio de la cual se resuelve un recurso frente a la decisión contenida la decisión inicial.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio advierte el Despacho que la demanda carece: (i) de precisión en una de las pretensiones, (ii) de conciliación prejudicial, (iii) de un traslado de la demanda y sus anexos, (iv) copia de la demanda en medio magnético. Por lo tanto le corresponde a la parte demandante:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, se adecuarán las pretensiones contenidas en el párrafo 2 y 3 de la pretensión número 3, como quiera que las mismas se tornan confusas como consecuencia de la falta de precisión y claridad. Igualmente deberán numerarse.
2. Arrimar prueba del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, dado que dentro de la demanda no reposa este requerimiento, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 A de la Ley 1285 de 2009 y artículo 2 de la Ley 1716 de 2009, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.
3. Se allegará una copia física del escrito de demanda y sus anexos, en aras de remitir el traslado respectivo al señor Procurado delegado.
4. Se arrimara copia de la demanda en medio magnético (CD FORMATO WORD), para proceder a la notificación personal a la entidad demandada.

5. Del escrito por medio del cual pretenda subsanar las irregularidades anotadas anteriormente, deberá aportar copia para el traslado respectivo a la entidad demanda y al delegado del Ministerio Público, e igualmente deberá aportar copia de citado escrito en medio magnético en formato Word; lo anterior, con el objetivo de efectuar las notificaciones de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el CGP.

Visto lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA -Ley 1437 de 2011-, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos antes mencionados.

Se reconoce personería a la Dra. **GILMA GARCÍA**, portadora de la cédula de ciudadanía N°32.522.493, y T.P. No. 196.450 C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido obrante de folio 1.

NOTIFÍQUESE

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

EAAT

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2014** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario